



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0353-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de junio de 2023

VISTOS:

El Oficio N° 154-2023-OJP-UANCV, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Ricardo Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal; el Informe N° 109-2023-UE-OJP-UANCV-J de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el CPC Salvador Cutipa Tapia, Jefe (e) de la Unidad de Escalafón, Capacitación y Desarrollo; y el Informe Legal N° 034-2023-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 06 de junio de 2023, suscrita por la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. **Las universidades se rigen por sus propios estatutos** en el marco de la Constitución y de las leyes”.

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, modificado por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, señala que las universidades “tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú”; y, que el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes”.

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste “**en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales**”. Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la “**potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley**” (Fundamento 23).

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: “(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes” (Fundamento 22). Asimismo, precisó: “La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad (Fundamento 116, subrayado nuestro).”

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, se aprobó el **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Dicha norma estatutaria ha sido publicada en el Portal Institucional www.uancv.edu.pe, el día 29 de octubre de 2020.



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0353-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de junio de 2023

Que, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina (UANCV) de Juliaca, por tres (03) años más; según la autorización, los servicios educativos que brindará la UANCV a sus estudiantes es hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: “Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado”;

Que, el artículo 2° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una **persona jurídica de derecho privado asociativa**, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

Que, en el último párrafo del artículo 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que regula el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas, indica: “El Estatuto de cada Universidad privada define el proceso de selección, contratación, **permanencia** y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley”;

Que, en el último párrafo del artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala: “**La condición de docente ordinario en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 en su reglamento**”;

Que, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como una de las causales de extinción de contrato de trabajo, la jubilación del trabajador. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 21° de la citada norma indica: “**La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...)**”;

Que, de la citada norma legal, se aprecia que si el trabajador cumple setenta años de edad se **extingue su vínculo laboral de manera automática y obligatoria, es decir, ex lege**, situación que ha sido reconocido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 9155-2015-Lima.

Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en los Expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, Caso Ley Universitaria, concluyó (...) **que el límite de edad para el ejercicio de la docencia dentro de la categoría de ordinario no resulta inconstitucional (...)**” (Fundamento 257).

Que, la docente Luz Paula Diaz Polanco se encuentra bajo el régimen laboral privado, conforme se aprecia de sus boletas de pago; y como tal, está sujeto al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la 3° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 06693-2019-0-0401-JR-LA-08, en lo seguido por Huber Pedro Oporto Málaga, en contra de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, sobre reposición, precisó que la UANCV es una persona jurídica de derecho privado (fundamento 5.2); que el cese del demandante se dio por aplicación del último párrafo del artículo 21 del Decreto Legislativo 728 (fundamento 5.3). Asimismo, dicho colegiado indicó que en el artículo 122 de la Ley 30220 se regula el régimen de



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0353-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de junio de 2023

gobierno y de docentes en las universidades privadas; que el citado demandante se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, como consta en sus boletas de pago; por ello, la norma aplicable en relación a la jubilación automática debe ser el Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (fundamento 5.5.). Por lo que, dicho colegiado confirmó la sentencia de primera instancia, que declara infundada la demanda;

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 31542, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2022, sólo es aplicable **para los docentes de universidades públicas** y no así para universidades privadas, como es el caso de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez"; por cuanto, el último párrafo del artículo 122° de la Ley Universitaria expresamente establece que el Estatuto de cada universidad define la **permanencia** de sus docentes. En cumplimiento de la mencionada norma, la UANCV en el artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020**, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, reguló el cese de los docentes ordinarios, donde explícitamente se señala: "La condición de docente ordinario en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" **culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento**";

Que, por otro lado, el texto originario del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señalaba: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la **universidad pública** es setenta años (...). Posteriormente, dicho párrafo ha sido modificado por la Ley N° 30697, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, con el siguiente texto: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la **universidad pública** es setenta y cinco años (...). Luego, el referido cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria ha sido modificado por la Ley N° 31542, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2022, con el siguiente: "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria (...). De lo descrito, se aprecia que en el texto originario de la Ley N° 30220, así como en el texto modificatorio de la Ley N° 30697, **se hacen referencia a los docentes de universidades públicas**. Por lo tanto, la última modificación del citado párrafo, realizado mediante Ley N° 31542, solo es aplicable a universidades públicas.

Que, el 9° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 05898-2019-0-0401-JR-LA-09, en lo seguido por Fabian Vilca Medina, en contra de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", sobre reposición, precisó que el recurrente ha sido cesado por jubilación al haber alcanzado el límite de edad de setenta años, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo 728, según la cual la jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla setenta años de edad. Asimismo, se argumentó que no es procedente la aplicación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, pues ello está referido a las universidades públicas (fundamento 5.5). Por ello, dicho juzgado declaró infundada la demanda;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03037-2019-PA/TC, en el caso Andrés Portugal Paz, señaló "que el límite de edad para el ejercicio de la docencia dentro de la categoría de ordinario no resulta inconstitucional". Asimismo, agregó: "tampoco cabe hablar de discriminación entre docentes de universidades públicas y privadas, debido a que no se puede aplicar a los segundos la lógica relacionada con la función pública" (Fundamento 4);

Que, del Informe N° 109-2023-UE-OJP-UANCV-J, de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por el CPC Salvador Cutipa Tapia, jefe encargado de la Unidad de Escalafón, se tiene que la docente ordinario en la categoría de principal, Luz Paula Díaz Polanco, de la Escuela Profesional de Psicología, cumple setenta (70) años de edad, el día 30 de junio de 2023. Por otro lado, de la copia de la libreta electoral N° 29233132 adjuntado en el citado informe, se advierte que la



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0353-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de junio de 2023

citada docente nació el 30 de junio de 1953; en tal sentido, el día de fecha, 30 de junio de 2023, cumple setenta (70) años de edad; lo que está corroborado con el Oficio N° 154-2023-OJP-UANCV, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Ricardo Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal de la UANCV;

Que, la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV, en el Informe Legal N° 034-2023-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 06 de junio de 2023, recomienda se apruebe la jubilación automática de la docente Luz Paula Diaz Polanco, a partir del 30 de junio de 2023, en cumplimiento del artículo 98° del Estatuto de la UANCV;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria presencial, de fecha 28 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó: i) Aprobar el cese por límite de edad de la docente ordinario con la categoría principal de la Escuela Profesional de Psicología, Luz Paula Diaz Polanco, de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", a partir del 30 de junio de 2023; de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto Modificado 2020, en concordancia con el último párrafo del artículo 122 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como el inciso f) del artículo 16, y el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; ii) Agradecer a la citada docente por los servicios prestados a la comunidad universitaria en las diversas funciones que desempeñó; iii) Disponer que la unidad de remuneraciones de la Oficina de Personal practique la liquidación de los beneficios sociales, así como los adeudos devengados; iv) Disponer se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la mencionada docente; asimismo, se le otorgue el certificado de trabajo respectivo;

Que, en mérito al artículo 22° Inc. a) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto Universitario modificado 2020 de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, por límite de edad, a partir del día 30 de junio de 2023, a la Dra. **LUZ PAULA DIAZ POLANCO**, identificada con DNI N° 29233132, docente ordinario con la categoría de principal de la Escuela Profesional de Psicología/Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER, a la citada ex - docente por los servicios prestados en la enseñanza universitaria, así como en las diversas funciones desempeñadas en la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios, elabore la liquidación de los beneficios sociales conforme a Ley, así como los adeudos devengados que le corresponda a la mencionada ex - docente, a que se refiere la Resolución N° 0629-2022-UANCV-CU-R de fecha 13 de setiembre de 2022, previa presentación de: i) Constancia de no adeudar bienes y fondos a la Universidad expedidos por la Oficina de Economía; y ii) Constancia de no existir proceso laboral pendiente con la Universidad emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre adeudos devengados.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0353-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de junio de 2023

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la referida ex – docente; y se le expida el certificado de trabajo respectivo, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la referida ex – docente, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Director de la Escuela de Posgrado, Decano de Facultad, así como las oficinas de Planificación Universitaria, Economía, Personal, Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control y demás dependencias den cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
RECTOR
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R – UANCV; VICE RECTORADOS; ESCUELA DE POSGRADO; DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD;

OFICINAS: PU; P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas administrativas/**UNIDADES:** REMUNERACIONES, ESCALAFÓN, T, CO; y demás Unidades administrativas **INTERESADA:** Dra. LUZ PAULA DIAZ POLANCO, identificada con DNI N° 29233132.

ARCH. JBN/RCC/mam.